



RESOLUCIÓN N° 245
FECHA: 26 de mayo de 2026

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, Ordenanzas y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, entre los deberes del ciudadano, consagra el de participar en la vida comunitaria del país; así mismo, el artículo 103 de la misma carta establece los mecanismos de participación ciudadana.

Que, el artículo 267 de la Constitución Política señala que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política señala que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República señaladas en el artículo 268.

Que, la Ley 489 de 1998, en los artículos 34 y 35, establece que cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de las entidades públicas, especialmente a través de la creación de veedurías ciudadanas, la administración está obligada a brindar el apoyo requerido para el ejercicio de este control, así como el apoyo de las autoridades de control y de carácter judicial para el conocimiento y la resolución de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías.

Que la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones de la sociedad civil para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, en su artículo 6 establece además que las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

Que la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, mediante la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y señala en el Capítulo 8, las medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción, y el fortalecimiento del ejercicio de la función del control fiscal, donde se mencionan las alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil.

RESOLUCIÓN N° 245
FECHA: 26 de mayo de 2026

Que la Ley 1757 de 2015, en el título V, capítulo I, sobre el control social a lo público, define y establece los principios, objetivos, alcances y modalidades de control social a la gestión pública, para efectos de prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos; fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las

autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos; apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales, entre otros.

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 reformó el Régimen de Control Fiscal.

Que el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal en su artículo 60 establece, que en la vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo se promoverán sinergias con el control ciudadano para articular la gestión preventiva de la Contraloría General de la República con las alertas generadas por la ciudadanía, en relación con los riesgos a los que se exponen los recursos, bienes y servicios públicos, con el fin de incidir en la mejora de la gestión pública y en la efectiva realización de los valores, principios, garantías y derechos constitucionales, la protección del patrimonio público y su destinación programática.

Que la Auditoría General de la República – AGR, busca promocionar en cada una de las contralorías territoriales la conformación de espacios de participación ciudadana en los que se vinculen cierta y efectivamente a los ciudadanos en el proceso de vigilancia a la gestión fiscal que ellas ejercen.

Que se hace necesario ajustar la estrategia de Comités de Control Social a la metodología para la implementación de los Comités de Control Social en las Contralorías Territoriales, dispuesto por la Auditoría General de la República; en especial en lo relacionado con la composición amplia del comité, así como corregir ambigüedades en los artículos cuarto y sexto, referente a la convocatoria de las reuniones extraordinarias.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene dentro de su plan estratégico 2026-2029 los objetivos institucionales como **“Consolidar la Participación Ciudadana como Eje del Control Social y Fiscal”**, por lo tanto, se hace necesario reglamentar las actividades, conformación, composición y funcionamiento del comité de control social; en adelante CCS.

Esta iniciativa busca promocionar en cada una de las Contralorías Territoriales la conformación de espacios de participación ciudadana en los que se vinculen cierta y efectivamente a los ciudadanos en el proceso de vigilancia de la gestión fiscal que ellas ejercen.

Que con el objetivo de mejorar la operación del CCS del departamento de Sucre, se han identificado algunos aspectos a mejorar desde el punto de vista de la legalidad y efectividad del Comité de Control Social.

RESOLUCIÓN N° 245
FECHA: 26 de mayo de 2026

Que el artículo vigésimo primero de la resolución No. 491 del 26 julio de 2024 dispone que el reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa del comité de control social o alguno de sus integrantes.

Que por disposición del Contralor Departamental en calidad de integrante y presidente del comité, se hace necesario modificar algunas disposiciones de la resolución antes mencionada, tendientes a reglamentar en defensa del interés público, el desarrollo e implementación del Comité de Control Social en el departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTÍCULO TERCERO: Composición: Amplíese el Comité de Control Social que podrá estar integrado así:

- El Contralor Departamental, quien lo presidirá.
- El líder del área de Participación Ciudadana (Subcontralor) quien realizará el rol de Secretario.
- El Profesional Universitario del área de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento de Sucre quien fungirá como articulador.
- Cinco (5) representantes de las veedurías ciudadanas, líderes sociales, presidente de juntas de acción comunal, jóvenes con presencia en las cinco (5) subregiones o municipios del departamento.
- Un (1) representante de las negritudes.
- Un (1) representante de los pueblos indígenas o rom.
- Un (1) representante de la población LGTBIQ+.

Los miembros delegados por el Contralor y los representantes de los sectores sociales, serán elegidos por manifestación de interés presentada ante el secretario del comité por un período de tres (3) años”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo cuarto de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTICULO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que realice el presidente del comité o por iniciativa de cualquiera de sus miembros, avalada por el señor Contralor y teniendo en cuenta la importancia o relevancia que el hecho amerite; dicha valoración será realizada por el secretario del comité”.

RESOLUCIÓN N° 245
FECHA: 26 de mayo de 2026

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo sexto de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTICULO SEXTO: CITACIONES. - Para las reuniones ordinarias convocará el secretario del Comité, con cinco (5) días de anticipación, señalando la hora, lugar y fecha la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el presidente, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y temas a tratar”.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo séptimo de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTICULO SÉPTIMO: QUORUM Y DECISIONES. - El Comité para deliberar y decidir requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros citados; sus decisiones deberán ser aprobados por mayorías en las reuniones ordinarias y extraordinarias.”

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo octavo de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS. - El Comité de Control Social debe llevar un archivo de actas debidamente numerada, en el cual se registrarán todas sus actuaciones. El procedimiento para su aprobación será el siguiente:

El Secretario del Comité de Control Social o quien haga sus veces, en cada reunión programada, deberá incluirse en el orden del día, la lectura y aprobación del acta inmediatamente anterior; el secretario deberá registrarla en el libro oficial de Actas del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación. Para el caso de reuniones híbridas o meramente virtuales o remotas, se procederá a grabarlas y dicha aprobación se entenderá realizada con la manifestación verbal del miembro respectivo y así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo noveno de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

ARTICULO NOVENO: RENUNCIAS Y EXCLUSIONES. – Los miembros representantes de los sectores sociales, pondrán renunciar a ser parte del Comité, mediante manifestación escrita o verbal según sea el caso, presentada a quien haga las veces de secretario del comité. De otra parte, cuando un miembro del Comité de Control Social falte a 3 reuniones, sin causa justificada, se presumirá que ha decidido renunciar como miembro del comité, en cuyo caso se convocará al sector social al que pertenezca para la escogencia de su reemplazo.

PARÁGRAFO. -Se tendrán como causas justificadas: Calamidad propia o de su grupo familiar, por razones de trabajo u otra causal de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo décimo de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Objetivos: Los Comités de Control Social tendrán los siguientes objetivos:



RESOLUCIÓN N° 245
FECHA: 26 de mayo de 2026

1. Incrementar las sinergias que ocurren debido a la relación que existe entre el control social y el control fiscal en el propósito común de verificar el uso que se le da a los recursos públicos puestos a disposición de entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones; de tal manera que desarrollen nuevas y mejores estrategias en la lucha contra la corrupción.
2. Orientar, organizar y capacitar a la comunidad para ejercer un control social eficiente y oportuno que coadyuve al ejercicio del control fiscal; y
3. Asegurar a través del control social y participación ciudadana la ciudadanía se vincule a ejercer control con mayor rigor objetivo y técnico a través de espacios de participación y formulación de denuncias.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo décimo noveno de la resolución 491 de fecha 26 de julio de 2024 así:

“ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ: Los miembros del comité que asisten en representación de los sectores sociales no son adquiridos la calidad de funcionarios o contratistas de la Contraloría General del Departamento de Sucre; por lo tanto, su participación será ad honorem, sin ninguna contraprestación económica y por su cuenta y riesgo. En ningún caso, la participación de los integrantes del comité distintos a los funcionarios de la entidad, generan relación laboral ni contractual, por lo que no genera derechos a prestaciones sociales, honorarios u otro tipo de emolumentos a su favor”.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Inclúyase en el sistema de gestión de la calidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.


JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre
Resolución N° 245 - 2026

Proyectó: JVBB